

ACTA N° 2

ETAPA N°1: RESPONDE OBSERVACIONES

CONCURSO INTERNO PARA PROVEER EL CARGO DE
**ABOGADO/A COORDINADOR/A REGIONAL PROGRAMA
REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, DE LA
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN DEL BIOBÍO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°665-2025

DICIEMBRE 2025

1. ANTECEDENTES GENERALES.

En virtud del proceso del concurso interno para proveer el cargo de Abogado/a Coordinador/a Regional Programa Representación Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes, Región de la Araucanía, de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Biobío, proceso regido por Resolución Exenta N°665-2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, que autorizó el llamado a concurso interno de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, se procede a la revisión de las observaciones recibidas por parte de las siguientes postulantes:

Nº	RUT POSTULANTES	DÍA Y HORA INGRESO OBSERVACIÓN
01	1422849X-X	13-12-2025, 22:53 HORAS
02	1092597X-X	15-12-2025, 16:30 HORAS
03	1559149X-X	16-12-2025, 21:50 HORAS

Según se indica en el punto 13 de la cláusula XI. de las bases aquellos postulantes que tengan observaciones fundadas deben enviar un correo a concursos09@cajbiobio.cl dentro de un plazo de 2 días, desde la publicación del resultado de cada etapa, dirigido a la Directora de Recursos Humanos, lo que será remitido al Comité de Selección y, cuya respuesta será enviada por correo electrónico y publicada en la página web de la CAJ Biobío. Se responderá de lunes a viernes, excepto festivos, entre las 09:00 y las 17:00 horas, a través del correo electrónico de contacto, concursos09@cajbiobio.cl

2. RESPUESTAS A OBSERVACIONES.

Según lo señalado, se procede a revisar las observaciones de los postulantes, en el orden definido en tabla anterior:

Rut Postulante	1422849X-X
Observación Etapa	Evaluación Formal y Curricular
Presentación:	Estimada Directora de Recursos Humanos y/o Comité de Selección.

	Junto con saludarle cordialmente, mediante el presente y en virtud de lo establecido en las bases del Concurso Interno Res. Exenta N°665-2025, para proveer el cargo de abogado/a coordinador/a regional programa representación jurídica de niños, niñas y adolescentes, región de la Araucanía, de la Corporación de Asistencia Judicial región del Biobío, vengo en apelar respecto del acta N° 1 publicada con fecha 12 diciembre del presente, en la cual se realiza la evaluación formal y curricular del cargo señalado precedentemente. Respecto de mi postulación se consigna en observación "No tiene 2 años de jefatura" determinando en consecuencia la inadmisibilidad de mi postulación. Que, en el certificado acompañado de experiencia laboral específica emitida el 27 de noviembre de 2025 por la Dirección Regional, da cuenta de aquellos periodos en que la subrogancia implicó la firma de un anexo de contrato. Dando cuenta de los periodos de subrogancia desde 25 de julio al 4 de septiembre de 2023, del 15 de enero al 27 de febrero de 2024, y del 30 de abril de 2025 hasta la fecha de la postulación, esto es, 28 de noviembre. De acuerdo con esta calculo se computa un total de 297 días, de subrogancia que constan a través de anexos de contratos. Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que, desde el inicio del Programa, en octubre de 2020, se informo al equipo por el Coordinador Regional de ese entonces, que quien suscribe sería la subrogante del programa. Sumado a lo anterior, consta en el sistema informático (Modulo WEB) los periodos en que se ejerce la jefatura del Programa Mi abogado de la Araucanía en calidad de subrogante, mientras el Sr. Luis Ortiz se encontraba haciendo uso de licencias médicas o feriado legal. Es necesario señalar que en el periodo 2020-2022 no se encontraba habilitado dicho modulo, sin perjuicio de lo cual existen respaldos o verificadores de ello, como correos electrónicos donde, en calidad de subrogante del coordinador de aquel entonces, impartí instrucciones y realicé labores propias de la jefatura, a lo menos desde octubre de 2021. En cuanto a registros de licencia médica y solicitud de feriado legal señalados, debiesen encontrarse en los respaldos de la misma Corporación de Asistencia Judicial, no teniendo esta postulante la posibilidad de tener acceso a aquello, sin perjuicio de que dicho respaldo puede ser verificado por vuestra corporación para los fines señalados. Se adjunta a este correo, correos electrónicos de octubre de 2021, enviados por quien suscribe a la Coordinadora Nacional del Programa Mi Abogado de ese entonces, Sra. Paulina Solis, Director Regional Sr. Ricardo Parada y coordinadores regionales de otros PMA, constituyéndose ello como un claro indicador que me encontraba en calidad de jefatura. Consta además que, desde el 20 al 27 de octubre del mismo año el sr. Luis Ortiz informa por correo electrónico encontrarse haciendo uso de feriado legal. Por otra parte, es posible verificar en el sistema informático, que quien suscribe, autorizó cometidos de terrenos fuera de la comuna de Temuco a distintos profesionales del equipo en calidad de jefatura, así como feriados legales, horas compensatorias y días administrativos.
--	---

	A mayor abundamiento, junto con esta presentación, se acompaña capturas de pantalla del sistema informático que da cuenta del ejercicio de la jefatura desde febrero de 2022, por motivo de feriado legal del coordinador, desde el 31 de enero al 11 de febrero, acompaño correo electrónico de fecha 20 de enero de 2022 del Sr. Luis Ortiz a la Srta. Yesenia Mendoza informando dicha calidad para efectos de participación en reunión de análisis curricular. Posteriormente y por periodos más extensos por motivos de licencia médica, como consta en la autorización de cometidos desde el 18 de noviembre al 27 de diciembre de 2022. Cabe destacar que hasta antes de diciembre de 2022 las solicitudes no se realizaban a través del sistema sino de forma manual. En cuanto al año 2023, constan aprobaciones de cometidos por parte de esta postulante a lo menos en los meses de febrero, desde el 22 de febrero al 3 de marzo, desde el 1 de junio al 13 de junio, desde el 25 de julio al 4 de septiembre (este periodo se encuentra contabilizado en el certificado) y desde el 23 de noviembre al 27 de diciembre. El año 2024, con fecha 16 de enero, mediante resolución exenta 22/2024 dispone la subrogancia en el cargo de coordinador del programa mi abogado, región de la Araucanía. Aprobándose el orden de subrogación propuesto por el Sr. Luis Ortiz, encontrándose la postulante en el primer lugar de dicho orden. El mismo año, consta el rol de jefatura en el mes de enero desde el 15 de dicho mes al 27 de febrero (ya contabilizado en el certificado) y desde el 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, se adjuntan verificadores respectivos. En cuanto al año 2025, acompaño captura de pantalla de intranet con autorizaciones en calidad de jefatura efectuada por quien suscribe entre los días 14 y 31 de enero. Hago presente, además, que aun cuando el Sr. Luis Ortiz se encontraba en funciones, ejercí rol de jefatura en temas puntuales como la distribución y elaboración de los informes semestrales y finales, como consta en correos electrónicos. Finalmente señalar, que existe un error de hecho atribuible al órgano calificador, toda vez que, aun cuando el certificado emitido por la misma corporación da cuenta de las fechas en que se efectuó un anexo de contrato, no se concilia con el principio de realidad. Este último fácilmente acreditable con los mismos registros con que cuenta esta Corporación, como licencias médicas y feriados legales del anterior coordinador Sr. Luis Ortiz por lo que la comisión evaluadora basó su decisión en un documento emitido por la propia institución, que no fue completo, generando un evidente perjuicio en esta postulante al no pasar la admisibilidad curricular. Por otra parte, considerar el principio de inexcusabilidad y deber de exhaustividad de la administración, quien no pudiese excusarse teniendo antecedentes en su poder, siendo además estos de fácil verificación, especialmente tratándose de funcionarios de la misma institución.
--	--

	Los antecedentes que se acompañan con esta presentación no son nuevos, sino hechos preexistentes, que obran en poder de la propia institución y que permite acreditar una situación ya existente al momento de postular. Por tanto, en razón de los antecedentes expuestos fundamentados extensamente Solicito, tener presente estas observaciones en calidad de apelación al Acta N° 1/Concurso Interno Res. Exenta N° 665-2025 y en consecuencia disponer que: - - Que se tenga por acreditado el requisito de experiencia mínima en jefatura de esta postulante - - Que se deje sin efecto la exclusión de la etapa curricular. - - Que se reincorpore a quien suscribe al proceso concursal, permitiendo continuar en igualdad de condiciones. Esperando una buena acogida Les saluda atentamente,
Proceso:	Se revisan los antecedentes observados.
Respuesta:	El párrafo segundo, de la cláusula III, sobre Condiciones Generales del proceso, indica: <i>En atención a la calidad de Concurso Interno de este proceso de selección, Podrán postular a los procesos de Concurso Interno, todos los funcionarios/as de la CAJ Biobío cuyos contratos tengan la naturaleza de duración indefinida como Abogado/a de la Corporación o, que hayan prestado servicios a la Corporación de contrataciones a plazo fijo, por un periodo total de 12 meses dentro de los últimos 24 previos a la publicación del concurso y, de un mínimo de 2 años de experiencia profesional en cargos de jefatura. Sólo serán contabilizados los meses trabajados efectivos a la fecha de postulación.</i> Atendido lo anterior, se procedió a solicitar a la Unidad de Personal de la Dirección Regional de la Araucanía, certificado que acredite los periodos de ausentismos del titular en el cargo de Coordinador del PMA de la Araucanía, sr. Luis Ortiz, para evaluar la totalidad del tiempo que la postulante ejerció la labor de jefatura. En tal certificado se puede acreditar un total de 336 días de ausencia del titular, periodo que la postulante ejerció como jefatura, no dando cumplimiento a un mínimo de 2 años de experiencia profesional en cargos de jefatura. En vista de lo anterior, se rechaza la observación planteada por la postulante.

Rut Postulante	1092597X-X
Observación Etapa	Evaluación Formal y Curricular
Presentación:	A la atención de la Sra. Claudia Oñate Koselly, Directora de Recursos Humanos Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío Presente. De mi mayor consideración: Por intermedio del presente, yo, Oscar Andrés Sánchez Riquelme, R.U.N. 10.925.975-6, vengo en formular observaciones fundadas respecto de los resultados publicados en el Acta N° 1: Evaluación Formal y Curricular, correspondientes al Concurso Interno para proveer el cargo de Abogado/a Coordinador/a Regional Programa Mi Abogado, Región de la Araucanía (Resolución Exenta N° 665-2025). En dicha Acta, mi postulación (identificada con el RUN 10.925.97X-X) figura como "NO SUPERA ETAPA" bajo la observación: "No tiene 2 años Jefatura". Al respecto, solicito respetuosamente la revisión y rectificación de dicha decisión, fundado en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que constan en mi postulación: Acreditación de Experiencia: En mi Ficha de Postulación y Currículum Vitae, declaré mi experiencia como Jefe de Recursos Humanos en la empresa "Sociedad de Ingeniería Eléctrica El Alerce SpA". Medio de Verificación Acompañado: Para acreditar dicha experiencia y el cargo de jefatura, acompañé copia íntegra de la Sentencia Definitiva RIT O-729-2017, dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco. Contenido Probatorio del Documento: Dicho instrumento público, que posee certeza jurídica, establece expresamente en su Considerando Séptimo, numeral 1, como hecho probado lo siguiente: "1.- Existencia de contrato de trabajo a contar del 01 de mayo de 2015 y hasta el 20 de julio de 2017, que el actor se desempeñaba como jefe o encargado de recursos humanos..." Cómputo del Plazo: El periodo acreditado judicialmente (01 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2017) comprende 2 años, 2 meses y 20 días, superando el requisito mínimo de 2 años exigido en las Bases (Cláusula III, condiciones generales).

	Si bien las bases solicitan un "certificado" del empleador, la Sentencia Judicial acompañada constituye un medio de prueba de mayor jerarquía y fiabilidad para acreditar la relación laboral, el cargo de jefatura y la extensión temporal, supliendo con creces la finalidad del certificado exigido, especialmente atendido que, dada la judicialización del término de la relación laboral, es imposible obtener un certificado suscrito por dicho empleador. Por lo expuesto, solicito tener por acreditado el requisito de experiencia profesional en cargo de jefatura y, en consecuencia, se modifique el resultado de mi evaluación formal, permitiendo mi avance a la siguiente etapa del proceso. Quedo a su disposición para cualquier antecedente adicional. Saluda atentamente,
Proceso:	Se revisan los antecedentes observados.
Respuesta:	El párrafo segundo, de la cláusula III, sobre Condiciones Generales del proceso, indica: En atención a la calidad de Concurso Interno de este proceso de selección, Podrán postular a los procesos de Concurso Interno, todos los funcionarios/as de la CAJ Biobío cuyos contratos tengan la naturaleza de duración indefinida como Abogado/a de la Corporación o, que hayan prestado servicios a la Corporación de contrataciones a plazo fijo, por un periodo total de 12 meses dentro de los últimos 24 previos a la publicación del concurso y, de un mínimo de 2 años de experiencia profesional en cargos de jefatura. Sólo serán contabilizados los meses trabajados efectivos a la fecha de postulación. Atendido lo anterior, se procedió a revisar los documentos presentados, determinando que el periodo ejercido como Jefe de Recursos Humanos en la empresa "Sociedad de Ingeniería Eléctrica El Alerce SpA", entre el 01 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2017, corresponde a un periodo anterior a la obtención de su título profesional de abogado (28 de diciembre del 2018), no siendo posible considerar, tal periodo, como experiencia profesional. Además, se hace presente que las bases contemplan en la letra k) de la cláusula IV, que el postulante debe presentar certificado con firma y timbre que acredite(n) experiencia profesional específica (coordinador, jefatura o dirección), donde el empleador indique claramente el tiempo de desempeño profesional, funciones y cargo. En vista de lo anterior, se rechaza la observación planteada por el postulante.

Rut Postulante	1559149X-X
Observación Etapa	Evaluación Formal y Curricular
Presentación:	Estimados Sres Unidad de Concurso Lamento nuevamente ser testigo de nuevas irregularidades e injusticias que afectan a los funcionarios de la CAJ. En el último concurso, cuatro de los cinco postulantes funcionarios de la Corporación fueron eliminados por no cumplir con un requisito nuevo, consistente en acreditar dos años de jefatura. Resulta evidente que esta medida —al igual que otras, como impedir a los funcionarios rendir pruebas a distancia— contraviene los principios que inspiran la carrera funcionaria, limitando injustificadamente las posibilidades reales de ascenso interno. Es un hecho conocido que las jefaturas del PMA no han tenido movimiento por al menos diez años, y solo recientemente se llamó a concurso para dos cargos idénticos, correspondientes a Ñuble y La Araucanía. Frente a ello, cabe preguntarse: ¿qué alternativas reales tiene un funcionario del PMA que aspira a ascender dentro de la misma institución? En la práctica, dicho funcionario jamás podrá ejercer como abogado jefe de su propia unidad, pues la estructura misma se lo impide. Su única opción sería cambiarse a otra unidad que no exija tales requisitos, reiniciar su trayectoria y recién después de dos años volver a postular. ¿Dónde queda entonces la carrera funcionaria, la especialización y el desarrollo profesional dentro del mismo PMA? La unidad del PMA es una unidad especializada, con objetivos específicos, al igual que otras unidades técnicas como la laboral, que tampoco han experimentado mayor movilidad de personal en años. Establecer requisitos tan excluyentes no fortalece a la institución; por el contrario, debilita la competencia interna y desalienta el desarrollo profesional. El requisito de años de jefatura no debiera operar como un factor excluyente, sino como un criterio de ponderación, tal como ha ocurrido en concursos anteriores. Llama especialmente la atención que con cada concurso se modifiquen las reglas del juego, sin una reflexión institucional aparente. Para el concurso de

	Coordinador PMA Ñuble no se exigían dos años de jefatura, y los requisitos actuales resultan incluso más estrictos que los exigidos para el cargo de Director General de la CAJ, concurso que fue ganado por don Mauricio Decap, para el cual se exigía solo un año de jefatura. Finalmente, resulta legítimo preguntarse: ¿Cómo es posible que un cargo no directivo tenga requisitos más exigentes que el cargo de Director de la Corporación de Asistencia Judicial? Es previsible que cualquier reclamo u observación reciba como respuesta una fórmula fría y vacía de contenido: “así lo establecen las bases”. Sin embargo, cabe preguntarse si no resulta al menos llamativo que estas injusticias y modificaciones de bases, sistemáticamente desfavorables para los funcionarios, comenzaran a implementarse desde el mes de marzo del presente año. Soy plenamente consciente de que las bases actualmente exigen dos años de jefatura; no obstante, ello no impide cuestionar si dicho requisito es correcto, razonable y acorde con los principios que deben regir la CAJ, la carrera funcionaria y el desarrollo profesional interno. Las bases no son inmutables, y pueden y deben ser modificadas cuando generan desigualdades notorias, situación que ya ha ocurrido anteriormente, como en el caso del concurso para el cargo de Asistente Laboral de Aysén, donde bastó la voluntad institucional para corregirlas. Sé que probablemente no seré escuchado, y no descarto que este mensaje ni siquiera sea leído en su totalidad. Aun así, apelo a quienes suscriben y aprueban estas bases, muchos de los cuales seguramente iniciaron su carrera como abogados auxiliares en alguna oficina de la Corporación, y saben que con requisitos de esta naturaleza la carrera funcionaria, en los hechos, deja de existir. Finalmente, debo señalar que se encuentra pendiente un recurso de reposición respecto de este concurso, así como de otros dos procesos, fundados precisamente en las desigualdades aquí expuestas, sin que el Consejo se haya pronunciado aún al respecto. Espero que eliminen dicho requisito de los 2 años y permitan a los demás funcionarios de la CAJ participar del concurso. Gracias Se despide
--	--

	Atte.
Proceso:	Se revisan los antecedentes observados.
Respuesta:	Los requisitos de postulación se encuentran detallados en las bases del concurso interno, no siendo posible su modificación por parte del comité de selección dispuesto en las mismas bases. En vista de lo anterior, se rechaza la observación planteada por el postulante.

Para constancia firman

 Ricardo Parada Sotomayor Director Regional de la Araucanía	 Miriam Figueroa Parra Psicóloga RUT: 17.278.282 - 5 Miriam Figueroa Parra En Representación de la Directora de RRHH
 Elizabeth Velozo Ramos Directora de Administración y Finanzas	